

Año: 2015

Expediente: 9551/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** LIC. HERIBERTO ARRIAGA GARZA

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A INCLUIR UN INSTITUTO JURIDICO DE REVOCACION DE MANDATO DEL GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS Y REGIDORES Y TODOS AQUELLOS FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de Octubre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Gobernación y Organización Interna y Legislación y Puntos Constitucionales

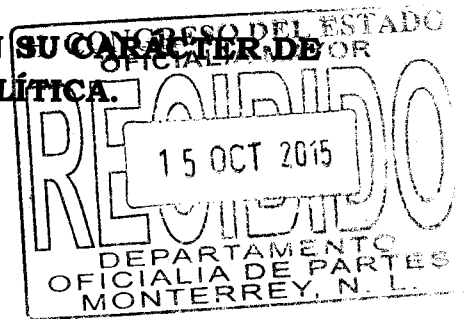
**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**INICIATIVA CIUDADANA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA INCLUIR EL INSTITUTO JURÍDICO DE LA REVOCACIÓN O REVOCATORIA DE MANDATO DEL GOBERNADOR, ALCALDES, DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA LOCAL Y REGIDORES COMO SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS; TODOS ELLOS FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

MONTERREY, N.L.; A 13 DE OCTUBRE DE 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. LXXXV LEGISLATURA.



CC. DIPUTADOS:

EL INFRASCRITO **HERIBERTO ARRIAGA GARZA**, CIUDADANO NACIDO Y RESIDENTE EN LA ENTIDAD, MAGISTRADO FEDERAL EN RETIRO, CON DOMICILIO EN

TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO  
ANTE USTEDES, CON RESPETO Y  
CONSIDERACIÓN A SU INVESTIDURA POPULAR, COMPAREZCO A  
EXPONER LO SIGUIENTE:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 148 A 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
ENTIDAD, PLANTEO LA INCORPORACIÓN FORMAL DE LA FIGURA O  
INSTITUTO DE LA **REVOCACIÓN O REVOCATORIA**  
**DE MANDATO** PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN  
POPULAR A NIVEL LOCAL, MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA PROPIA CARTA FUNDAMENTAL;  
BAJO LAS CONSIDERACIONES QUE ENSEGUIDA PASO A ENUMERAR.

- I. LA ARQUITECTURA CONSTITUCIONAL VIGENTE NO HA LOGRADO SOLIDIFICAR EN LA REALIDAD COTIDIANA EL ESTADO DE DERECHO AL QUE AL QUE ASPIRAMOS COMO UN CORRELATO DE LA DEMOCRACIA, Y NO SE QUEDE ÉSTA EN UNA MERA FACETA INSTRUMENTAL O PROCEDIMENTAL, QUE SOLAMENTE SIRVA PARA CATAPULTAR AL PODER A QUIENES IMBUIDOS DE DESCARNADA CODICIA, SOLAMENTE BUSCAN ENRIQUECERSE Y FAVORECER INTERESES FAMILIARES O DE ÉLITE DESDE EL PODER PÚBLICO.
- II. ES UNA REALIDAD PÚBLICA Y NOTORIA, AMÉN DE QUE ES UNA PERCEPCIÓN DIFUNDIR A ESCALA MUNDIAL Y CONSTATADA POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE NUESTRA DEMOCRACIA FORMAL Y MERAMENTE PROCEDIMENTAL, ES DE CALIDAD DEFICIENTE Y SUS INSTITUCIONES MUESTRAN UNA CLARA DEGRADACIÓN.
- III. LA FENOMENOLOGÍA EN QUE SE HA TRADUCIDO DICHA DEBILIDAD INSTITUCIONAL, ES PÚBLICAMENTE CONOCIDA: FRECUENTES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS; PENETRACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN LA POLÍTICA Y EVENTUAL COLUSIÓN CON EL PODER; CORRUPCIÓN A ALTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y CORPORACIONES MUNICIPALES; RETÓRICA MENDAZ Y PROMESAS INCUMPLIDAS DE GOBERNANTES; BURBUJA DE ARROGANCIA EN QUE SE MANTIENEN LOS POLÍTICOS, PARA PROLONGAR LA OPACIDAD, NO DAR CUENTA DE SUS ACTOS U OMISIONES Y QUEDAR IMPUNES; ADMINISTRACIONES CAÓTICAS QUE TRANSITAN POR LAS ARENAS MOVEDIZAS DE LOS INTERESES CREADOS.
- IV. LA EXPERIENCIA SOCIAL CON FUNCIONARIOS ELEGIDOS, HA DEJADO MÁS EPISODIOS SOMBRÍOS QUE LUMINOSOS, DESAFORTUNADAMENTE; HACIENDO DE LA POLÍTICA UN TERRITORIO INCIERTO Y MINADO, DONDE LA HONESTIDAD, PROFESIONALIDAD Y GESTIÓN CERTERA ESTÁN AUSENTES, EN UN CONTEXTO DE INCOHERENCIA Y FALTA DE COMPROMISO COMO DE POSTURA CLARA FRENTE A INJUSTICIAS Y ABUSOS.

- V. EL INSTITUTO DE LA REVOCATORIA DE MANDATO DE FUNCIONARIOS ELEGIDOS, ES UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL DE LA ACTUACIÓN DE AQUÉLLOS COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO.
- VI. EN CIERTA MEDIDA, LA FIGURA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO SANCIONA LA ACTUACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS, EN RAZÓN DE UN EJERCICIO IRREGULAR O ARBITRARIO DE SUS FACULTADES.
- VII. LOS CIUDADANOS NO PUEDEN ESPERAR QUIETA Y BUENAMENTE A QUE CONCLUYA EL PERIODO DE EJERCICIO DE FUNCIONARIOS ELEGIDOS, EN LOS CASOS DE PÉSIMO DESEMPEÑO QUE AMERITE SU REMOCIÓN.
- VIII. ES UNA HERRAMIENTA COMPLEMENTARIA DE LA SOBERANÍA POPULAR Y EL ESCRUTINIO PÚBLICO DE ACTUACIÓN DE FUNCIONARIOS ELEGIDOS, CUANDO SE PERCIBEN BAJOS NIVELES DE APROBACIÓN Y UNA INSATISFACCIÓN GENERAL DE LA CIUDADANÍA. SITUACIONES QUE HOY DÍA SIN PERFECTAMENTE DETECTABLES Y MEDIBLES, BAJO METODOLOGÍA DEMOSCÓPICA.
- IX. EL PODER DE LA CIUDADANÍA NO SE LIMITA A LA ESCOGENCIA DE TITULARES O INTEGRANTES DE PODERES Y AYUNTAMIENTOS, PUES COMPRENDE UNA ÍNSITA FACULTAD PARA REMOVERLOS DE SUS CARGOS.

**ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL.-“EL SUFRAGIO ES LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO. LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE REALIZARÁ EN**

ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, IGUAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. LA JORNADA ELECTORAL SE LLEVARÁ A CABO EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN”.

**SEGUNDO PÁRRAFO PROPUESTO PARA ADICIÓN:**  
**“QUIENES SEAN ELEGIDOS PARA LOS CARGOS ANTES SEÑALADOS, A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO, ESTARÁN SUJETOS A UNA EVENTUAL REVOCACIÓN O REVOCATORIA DE SU MANDATO, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO QUE PODRÁ INICIARSE POR MOCIÓN DE TRESCIENTOS CIUDADANOS QUE ACREDITEN ESTAR INSCRITOS EN EL CUERPO ELECTORAL DE QUE SE TRATE; MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, JUNTO CON PROBANZAS RELATIVAS A MANIFIESTA INEPTITUD, GESTIÓN DESCUIDADA O NEGLIGENTE, ACTUACIÓN ILÍCITA, IRREGULAR O ARBITRARIA, VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE DERECHOS HUMANOS, ACTOS DE CORRUPCIÓN, CONDUCTA IMPROPIA DE LA INVESTIDURA Y PÉRDIDA DE LEGITIMIDAD POR BAJA APROBACIÓN. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL DISEÑO PROCEDIMENTAL QUE**

**ESTABLEZCA LA LEY, ESTARÁ BASADO EN SESIONES PÚBLICAS DE AUDIENCIA, CON FIJACIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RECOLECTA DE FIRMAS CIUDADANAS POR UN MÍNIMO DEL 12% DE LA VOTACIÓN REGISTRADA PARA EL CARGO DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO PARA LA VERIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA SU VALIDEZ. LA SENTENCIA INDICARÁ SI ES O NO PROCEDENTE LA REMOCIÓN Y CONSECUENTE DECLARATORIA DE ACEFALÍA DEL PUESTO RESPECTIVO**".

POR LO ANTES EXPUESTO, ATENTAMENTE PIDO:

**ÚNICO.-**QUE LA PRESENTE INICIATIVA CIUDADANA SEA ADMITIDA A DISCUSIÓN POR LA DIRECTIVA, PARA QUE POSTERIORMENTE SE PUBLIQUE CON UN EXTRACTO DE LAS DELIBERACIONES; Y EN SU MOMENTO SEA SOMETIDA A LA APROBACIÓN POR MAYORÍA CUALIFICADA DE LA LEGISLATURA.

RESPECTUOSAMENTE,

**ETC. HERIBERTO ARRIAGA GARZA**

